



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea – NextGenerationEU

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, REFERIDA AL INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE DEL PROFESORADO NO UNIVERSITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, RELATIVOS A LOS NIVELES DEL MRCDD VIGENTE.

Con fecha 3 de mayo de 2023 se ha emitido, en relación con el expediente referenciado, informe de la Secretaria General Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril.

En relación con lo anterior, cabe significar las siguientes cuestiones:

1. PLAN ANUAL NORMATIVO.

En primer lugar, debemos señalar que, en un primer momento, ante las encomiendas recibidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, existieron dudas en cuanto a la naturaleza y el carácter que debía revestir la acreditación de la Competencia Digital Docente, así como el marco temporal en el que debía encuadrarse, motivo por el cual no se incluyó en tiempo y forma en la propuesta del Plan Anual normativo del Gobierno de Aragón.

Es con posterioridad cuando se estima la necesidad de que dicha acreditación quede contemplada en una norma de carácter reglamentario, motivo por el cual se inician los trámites procedimentales oportunos de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

2. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

El contenido de este apartado se emite como complementario a lo ya recogido en el apartado 3 de la Memoria justificativa de este centro directivo de 21 de marzo de 2023, que obra incorporada al expediente.

Cabe reseñar en primer lugar que la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recogió novedades en el procedimiento administrativo común con una nueva regulación de la tramitación electrónica. Si bien las personas físicas no tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, ésta debe generar expedientes electrónicos y facilitar al ciudadano mecanismos de acceso a la tramitación electrónica. Además, recoge la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 a) y e) a las personas



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea – NextGenerationEU

jurídicas y a los empleados de las Administraciones Públicas para los tramites y actuaciones que realicen ellas por razón de su condición de empleado público.

Por lo tanto, las actuaciones que correspondan a los centros docentes intervinientes en cualquiera de las actuaciones contempladas en el proyecto normativo, así como las solicitudes presentadas por los docentes que tengan la condición de empleado público en los cinco tipos de acreditación que se prevén, dirigidas a los órganos competentes en cada caso, deberá realizarse de forma electrónica.

Esto se reafirma en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce la obligatoriedad de que las Administraciones Publicas se relacionen entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos que aseguren la interoperabilidad y la seguridad y establece la obligatoriedad de la interoperabilidad entre registros electrónicos de las diferentes administraciones.

Debemos señalar en este sentido la importancia que reviste la aplicación Arco Digital, que se perfila como el registro oficial de acreditación del nivel de la competencia digital docente, permitiendo su actualización continua. Tal y como se recoge en el artículo 5 del proyecto, los certificados que acrediten la competencia digital docente se inscribirán, de forma automatizada en Arco Digital, lo que permitirá conocer en todo momento el nivel general en competencia digital del cuerpo docente aragonés, en cada área y competencias, así como las horas acumuladas en formación digital.

Asimismo, la aplicación dará la posibilidad de realizar dos tipos de consultas: una para conocer las actividades formativas certificadas con competencias digitales que contribuyen al desarrollo de cada área y otra para saber los niveles alcanzados en cada una de las competencias de cada área.

Además, se precisa que la aplicación se coordinará con el resto de aplicaciones que se ocupan de la formación permanente del profesorado, tales como la plataforma de inscripción en las actividades formativas en Aragón y la plataforma de Registro de la Formación Permanente del Profesorado de Aragón.

3. SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

En relación con lo señalado en el artículo 44.2 f) del Texto Refundido, cabe significar lo siguiente:

1º.- Canales para presentación de solicitudes y plazo de resolución: Los procedimientos contemplados que sean iniciados a instancia de parte, se dirigirán a las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado y/o a la Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente. No hay plazo de resolución establecido y vendrá condicionado al calendario de sesiones que tengan asignados dichos órganos colegiados.

2º.- Volumen estimado de solicitudes: Si bien estos procedimientos resultan novedosos y no se puede realizar una estimación determinada en relación a las solicitudes que anual o interanualmente se vayan a efectuar, sí que, en base al ámbito de aplicación personal de la



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea – NextGenerationEU

norma, se pueden establecer unos objetivos de personal que se pretende que obtenga la oportuna certificación, de conformidad con la tabla que se relaciona a continuación, desglosado por trimestre y por año:

	2022		2023				2024	
	Trim.3	Trim.4	Trim.1	Trim.2	Trim.3	Trim.4	Trim.1	Trim.2
Total Docentes certificados (al concluir el trimestre)	1.500	4.200	6.650	9.100	11.550	14.000	16.450	17.158
% del total	8,7%	24,5%	38,8%	53,0%	67,3%	81,6%	95,9%	100%
Total Docentes a certificar (en el trimestre)	1.500	2.700	2.450	2.450	2.450	2.450	2.450	708
% del total	8,7%	15,7%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%	4,1%

3º.- Razones para exigir la concreta documentación en cada procedimiento de acreditación: en aquellos procedimientos de acreditación en los que sea la Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente la que resuelva, tal y como se precisa en el proyecto normativo, se hace necesario presentar la documentación justificativa correspondiente, que resulta necesaria para determinar la acreditación o no por razones técnicas.

4º.- Flujo de la tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información: tanto si las actuaciones se realizan de oficio como a instancia de parte acreditación, se procederá a la creación de un expediente electrónico, en el que se incorporarán los sucesivos documentos generados. Posteriormente, la acreditación de los interesados quedará registrada en la aplicación ARCO y en los registros que en su caso correspondan.

El responsable del tratamiento de los datos personales será la Dirección General de Innovación y Formación Profesional. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos o de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con los formularios normalizados disponibles, y podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento una vez se elabore o actualice el correspondiente registro de actividades de tratamiento, de conformidad con las exigencias marcadas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte aplicable.

5º.- Previsión de medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo en cada estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención a la ciudadanía que se van a establecer en cada momento de la tramitación: la Dirección General competente en materia de competencia digital docente seguirá las medidas



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea – NextGenerationEU

organizativas utilizadas ordinariamente para el ejercicio de las funciones que le corresponden, en orden a realizar la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico. En concreto, el procedimiento administrativo electrónico se canalizará en cada estadio del flujo de tramitación que proceda a través de los instrumentos propios de la administración autonómica. Concretamente, y dentro de los Servicios Digitales de Aragón, se utilizará el Gestor de expedientes como herramienta para realizar los correspondientes trámites.

La Dirección General competente en formación del profesorado se encargará del reconocimiento de la formación permanente, así como de la inscripción de los certificados de participación en EPCER (plataforma de Registro de la Formación Permanente del Profesorado) y la Dirección General competente en materia de competencia digital docente del reconocimiento y la inscripción de los certificados de acreditación en Arco Digital.

Las comunicaciones por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, se realizarán por los medios oficiales, página web (<https://educa.aragon.es/>), teléfono 976715417, y el correo electrónico del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado: formacionprofesorado@aragon.es.

4. CONTENIDO DEL TEXTO.

En relación a las modificaciones realizadas en el contenido del proyecto, se debe significar lo siguiente:

- Se adecua el proyecto normativo a las precisiones dadas respecto a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en el artículo 48.2 de la TRLPGA.
- Se proceden a incorporar las precisiones y reubicación del penúltimo párrafo en la parte expositiva.
- Se realizan a lo largo de toda la parte dispositiva referencias genéricas a los órganos directivos en función de su competencia.
- El apartado 2 del artículo 1 pasa a incorporarse como nuevo artículo 3 del proyecto, procediéndose, a la consiguiente reenumeración de los siguientes artículos.
- El artículo 2 incorpora a su título a los “destinatarios”, y deja claro en un apartado 1 el ámbito de aplicación de la norma, reenumerándose los siguientes apartados.
- Respecto al nuevo artículo 6, se procede a reenumerar los apartados de acuerdo con la petición del informe. A su vez, su apartado 7 precisa y aclara las dos vías de petición del documento acreditativo de los niveles completos de la competencia digital docente. El apartado 8 introduce la simplificación sugerida.
- El artículo 7 precisa la creación de la comisión y el nombramiento de sus componentes.
- Se incorpora un nuevo artículo 8 relacionando los procedimientos de acreditación para cada uno de los distintos niveles de la competencia digital docente, que son detallados



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea – NextGenerationEU

con posterioridad. En consecuencia, se procede a la reenumeración de los posteriores artículos.

- El reenumerado artículo 9 pasa a denominarse “*Acreditación por títulos oficiales que habiliten para la profesión docente.*”. Su apartado 3 incorpora la redacción sugerida. No obstante, se considera suficiente el contenido dado en dicho apartado, y la futura convocatoria establecerá de acuerdo con las necesidades de cada curso concreto, las características que revestirá la prueba, adaptándola a las mismas.
- El artículo 10 en su apartado 3 incorpora la referencia al artículo 16 de la ORDEN ECD/579/2019, de 7 de mayo. Además, dicho artículo queda estructurado finalmente en nueve apartados. Asimismo, el antiguo párrafo 5 de este artículo pasa a incorporarse como disposición transitoria única, dado su contenido.
- El artículo 11 pasa a titularse “*Acreditación por superación de prueba específica de acreditación.*”.
- Respecto al artículo 12, pasa a titularse “*Acreditación por un proceso de evaluación a través de la observación del desempeño.*”. Se procede a estructurarlo finalmente en seis apartados, de los cuales el último elimina a las actuaciones “de oficio”.
- El título del artículo 13 pasa a denominarse “*Acreditación por un proceso de evaluación a través del análisis y validación de evidencias.*”.

Dadas las indicaciones contenidas en el informe, y en coherencia con los cambios realizados en el texto, los apartados 4 y 5 del artículo, pasan a tener la siguiente redacción:

“4. Las vías de validación de evidencias relacionadas específicamente con las competencias digitales docentes que permiten acreditar el nivel C1 serán las siguientes:

a) Se acreditará de oficio con un nivel C1 de CDD a las personas que hayan ejercido la tutorización de, al menos, 100 horas de formación relacionadas con la competencia digital docente y/o haber participado como ponente de, como mínimo, 20 horas que cubran al menos una competencia de cada una de las áreas del MRCDD.

Las actividades que se hayan tutorizado o en las que se haya sido ponente, han debido ser organizadas por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Desde el curso 2016-2017 hasta la fecha de publicación de esta orden, será la Dirección General encargada de la competencia digital docente la que asignará de oficio y mediante un proceso automatizado, este nivel de CDD, de acuerdo a la información que figure en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Aragón en relación a estas tutorizaciones y/o ponencias.

Tras la publicación de esta orden, a instancia de parte ante la Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente, se podrá solicitar dicho reconocimiento. [...]



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea – NextGenerationEU

[...]d) *Acreditar el nivel de competencia digital docente por la modalidad de evaluación a través del análisis y validación de evidencias para certificar el nivel C1 por las vías que se mencionan en este apartado, exigirá que las personas, cumplan con los requisitos establecidos en este punto d), y a instancia de parte, lo soliciten y presenten ante la Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente la documentación justificativa.*

Los requisitos que se deberán cumplir serán los siguientes:

- 1. Tener el nivel de competencia digital docente inmediatamente anterior al que solicitan para poder solicitar el siguiente.*
- 2. Poseer un mínimo de 250 horas en formación que incluyan competencias digitales docentes reconocidas en ARCO DIGITAL.*
- 3. Todas estas evidencias tendrán que estar acreditadas desde el curso 2016-2017 hasta la actualidad.*

La Comisión de reconocimiento comprobará la documentación justificativa aportada por las personas interesadas referida a:

- Los premios nominales otorgados por las Administraciones educativas.*
- Las publicaciones con NIPO y/o ISBN, ISSN, DOI o URL.*
- La participación en proyectos colectivos de investigación y de innovación asociados a la competencia digital docente.*
- Cualquier otra evidencia que acredite el nivel C1.*

5. La vía de validación de evidencias relacionadas específicamente con las competencias digitales docentes que permiten acreditar el nivel C2 completo o alguna de sus áreas, exigirá que las personas cumplan con los requisitos establecidos en este apartado, y a instancia de parte, lo soliciten y presenten ante la Comisión de reconocimiento de la competencia digital docente la documentación justificativa.

Los requisitos que se deberán cumplir serán los siguientes:

- 1. Tener el nivel de competencia digital docente inmediatamente anterior al que solicitan para poder solicitar el siguiente.*
- 2. Poseer un mínimo de 500 horas en formación que incluyan competencias digitales docentes reconocidas en ARCO DIGITAL.*
- 3. Todas estas evidencias tendrán que estar acreditadas desde el curso 2016-2017 hasta la actualidad.*

La Comisión de reconocimiento comprobará la documentación justificativa aportada por las personas interesadas referida a:

- Los premios nominales otorgados por las Administraciones educativas.*
- Las publicaciones con NIPO y/o ISBN, ISSN, DOI o URL.*
- La participación como ponente en congresos de reconocido prestigio de ámbito nacional e internacional.*



Programa financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por el Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por la Unión Europea – NextGenerationEU

- *La coordinación y autoría de proyectos de investigación y de innovación educativa asociados a la competencia digital docente.*
 - *Los reconocimientos por parte de las Administraciones educativas de haber implementado mejoras significativas en el ámbito educativo.*
 - *Cualquier otra evidencia que acredite el nivel C2.”.*
- En el artículo 14, se incluye la referencia al Capítulo IV de la Orden ECD/579/2019.
 - Respecto al contenido del artículo 15.1, se considera oportuno que el mismo se refiera únicamente a la posibilidad de acreditación, ya que no se emitirá una resolución que tenga como contenido específico la no acreditación de la competencia concreta. Esta circunstancia se aplica en coherencia al contenido del anexo II del proyecto.
 - El Anexo I respecto a la prueba específica, subsana el error advertido respecto a la referencia al nivel A2.
 - El Anexo II introduce la referencia a la firma electrónica, y recoge de modo general la normativa a la que se hace referencia.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

El Director General de Innovación y Formación Profesional

ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS